

A NUESTROS CLIENTES

Luego de haber sido declarada inexequible la Ley 1943 de 2018, llamada ley de Financiamiento, por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C – 481 de 2019, se materializó en condiciones muy similares la nueva Reforma Tributaria mediante la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, ley de Crecimiento Económico. A continuación les damos a conocer la información que estimamos es del diario devenir en nuestras actividades:

I. RETENCION EN LA FUENTE

✓ Pagos al Exterior.

Conceptos	A partir de pesos	Tarifas
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial	\$ 1	20%
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior	\$ 1	20%
Licencia de Software	\$ 1	20%
Servicios de Administración y dirección realizados a personas no residentes	\$ 1	33%

✓ Retención Inversión de capital del exterior portafolio:

Conceptos	
Dividendos distribuibles como no gravados	7,5%
Dividendos gravados el 25% y sobre el remanente	7,5%
Valores de renta fija publica o privada o derivados financieros	5%

II. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

- ✓ A partir del 1 de enero y 31 de marzo de este año quienes a finales del año anterior estaban obligados a facturar electrónicamente podrán aducir para no hacerlo únicamente que tienen impedimentos tecnológicos o razón de inconveniencia comercial justificada; de lo contrario, pueden ser sancionados.
- ✓ Se mantienen los límites para la procedencia de los costos y gastos deducibles e impuestos descontables, aceptándose sólo sin factura electrónica los siguientes porcentajes:

Año	% Maximo que se podra soportar sin factura electronica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

✓ Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta para el adquiriente; no obstante, éste último podrá solicitar factura de venta cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones

III. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

La ley trajo las siguientes precisiones y modificaciones:



- ✓ El límite en el monto de las consignaciones bancarias se mantiene pero se precisa que deben obedecer a actividades gravadas con el tributo; en sentido contrario, el monto de las consignaciones puede exceder el límite establecido siempre y cuando las que correspondan a actividades gravadas con IVA sean inferiores.
- ✓ Se crea a partir del año 2020 una exención temporal por tres días al año sin IVA que aplicará para la compra de electrodomésticos, vestuario, elementos deportivos, juguetes, vestuario y productos de tecnología, entre otros.
- ✓ Devolución del IVA para familias de bajos ingresos empezaría a aplicar a finales del 2020, la cual corresponde a una suma fija en pesos, pagadera en forma bimestral de acuerdo a reglamentación del Gobierno Nacional.
- ✓ En cuanto a ingresos gravados, excluidos y exentos tenemos:

Bienes Gravados	Se mantiene el IVA Plurifásico en Cervezas y Gaseosas.
	Continúa excluida la venta de bienes inmuebles.
	• Se incluyen las Bicicletas y motos eléctricas, patines -
	monopatines y patinetas eléctricas hasta 50 UVT (\$1.780.350).
	 Se vuelven a incluir como servicios excluidos los tratamientos de belleza y cirugías estéticas.
Bienes Excluidos	• Se incluyen dentro de los ingresos excluidos las comisiones
Dionos Excididos	percibidas por sociedades administradores de Inversiones
	además del corretaje de contrato de reaseguro.
	Continúan excluidas las actividades de expendio de comidas y
	bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías y demás, salvo
	las actividades desarrolladas bajo franquicia.
	Provitaminas y Vitaminas.
	Antibióticos.
Bienes Exentos	Medicamentos, con algunas excepciones.
	Sangre humana y animal preparada para usos terapéuticos.
	• Preparaciones y Artículos Farmacéuticos.

✓ Continúan exentos los vehículos automotores de transporte público de pasajeros y de carga.

IV. IMPUESTO AL CONSUMO

- ✓ Se elimina el impuesto al Consumo en la enajenación de bienes inmuebles nuevos o usados cuyo valor superara las 26.800 UVT, alrededor de \$918 millones durante 2019.
- ✓ Continúan gravadas las actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías y demás, salvo las actividades desarrolladas bajo franquicia las cuales estarán gravadas con IVA.

V. IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

- ✓ Se conserva la depuración del impuesto de manera independiente dividido en tres cédulas:
 - 1. Ingresos originados en rentas de trabajo, rentas de capital y no laborales.
 - 2. Renta de pensiones.
 - 3. Dividendos y participaciones.

Es de anotar que se modifican los rangos y tarifas de retención en la fuente al 0%, 19%, 28 y 33%, hasta diciembre de 2019 podían llegar al 39%.



- ✓ Los ingresos por concepto de cesantías y sus intereses se entenderán realizados en el momento del pago directo del empleador al trabajador o en el de la consignación al fondo de cesantías, así como el reconocimiento patrimonial cuando haya lugar a ello.
- ✓ Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias que efectúen los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.
- ✓ Los aportes voluntarios no sufrieron modificación, se mantienen igual que antes, renta exenta con el cumplimiento de requisitos y limitantes.
- ✓ Las Indemnizaciones por seguros de vida serán consideradas como ganancia ocasional hasta los primeros \$445 millones.

VI. IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURIDICAS

✓ Continua la gradualidad en la reducción de las tarifas:

Año	Tarifa general (sociedades nacionales, establecimientos permanentes, y entidades extranjeras)
2020	32%
2021	31%
2022 y siguientes	30%

- ✓ Se mantiene la tarifa del 9% para la creación o remodelación de hoteles hasta por 20 años en Municipios con menos de 200.000 habitantes y por 10 años para la apertura de parques temáticos, ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos, en todos los casos los que se presenten después del 1 de enero de 2019.
- ✓ La tarifa de la renta presuntiva será la siguiente:

Año	Tarifa
2020	0,5%
2021 y siguientes	0%

✓ Continúan las condiciones en las siguientes deducciones del impuesto de renta, incluyendo una nueva, la del Primer Empleo:

	• Serán 100% deducibles siempre que tengan relación de causalidad con la
Deducción de impuestos, tasas y contribuciones	actividad económica y que efectivamente se hayan pagado, excepto Renta y
	Patrimonio.
	• El 50% del GMF debidamente certificado, sin requerir relación de causalidad con
	la actividad económica.
	• Podrá ser tratado como un descuento en el impuesto de renta el 50% del ICA
	pagado; a partir de 2022 se incrementará al 100%.
Deducción por contribuciones a educación de los empleados	Serán deducibles y no se consideran pagos indirectos al trabajador los pagos
	destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos
	condonables para la educación de los empleados o los miembros de su núcleo
	familiar básico.
Deducción del Primer Empleo	• Se incluye un nuevo beneficio el cual consiste en una deducción del 120% de los
	pagos por salario efectuado a los empleados de cumplan con los siguientes
	requisitos: Que sea menor de 28 años y que se trate de su primer empleo;



	procederá en el año gravable que sea contratado y no podrá exceder de 115 UVT (\$ 4.094.805).
Subcapitalización	 Se mantiene el control en su deducibilidad a los intereses generados en favor de vinculados económicos de las sociedades, es decir, los del sector financiero no tienen limitantes. Deberá probarse que éstos últimos no tienen un préstamo subyacente con un vinculado económico; de tenerlo se podrá incurrir en sanciones tributarias y penales.

VII. IMPUESTO AL PATRIMONIO

- ✓ Por los años 2020 y 2021 se establece el Impuesto al Patrimonio aplicable a personas naturales, residentes y no residentes, y sociedades extranjeras no declarantes en Colombia con Patrimonio Líquido igual o superior a \$5.000 millones el 1 de enero de 2020, base de la cual se pueden excluir únicamente las primeras 13.500 UVT, \$480.694.500, del valor de la casa de habitación del contribuyente y el 50% de los bienes Normalizados que se dejen en el País, ver numeral siguiente.
- ✓ La tarifa del impuesto es del 1%.
- ✓ La base gravable 2021 no podrá ser superior ni inferior al 25% de la de 2020.

VIII. IMPUESTO DE NORMALIZACION TRIBUTARIA.

- ✓ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes, en el país o en el extranjero, podrán este año presentar una declaración adicional, de Normalización Tributaria, incluyendo los activos omitidos o el monto de los pasivos inexistentes, pagando un impuesto del 15% del valor declarado. Si los activos Normalizados están en el extranjero y se invierten en el País antes del 31 de diciembre de 2020 y permanecen mínimo por dos años, la tarifa se reduce en un 50%.
- ✓ Se deberá presentar una declaración independiente que tendrá como plazo máximo el 25 de septiembre de 2020, declaración que no se puede corregir ni presentar extemporáneamente.

IX. OTROS

- ✓ Beneficio de Auditoria: Por 2020 y 2021 si se incrementa el impuesto de renta en un 30% respecto al año anterior la declaración quedará en firme en 6 meses y si el incremento es del 20% la firmeza se dará en 12 meses, siempre y cuando el impuesto del año base sea superior a 71 UVT, \$2.528.097.
- ✓ Correcciones que aumentan el Impuesto o disminuyen el saldo a favor: Se extiende el plazo para corregir estas declaraciones de 2 a 3 años.

Existen muchos otros temas que si son de interés lo podemos analizar en conjunto cuando a bien lo tenga.

Atentamente,

HUMBERTO CADAVID MARQUEZ

Gerente General

NUBIA AMPARO ARIAS A.Líder Departamento de Impuestos.

Medellín, 14 de enero de 2020